RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00924 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual el asunto, por ende, debe identificar el título ejecutivo base de la acción.

En caso de conferirse poder por mensaje de datos, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección electrónica de dominio del demandante, según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

2. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica de la parte ejecutada, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

3. Acredite que ASESORES INMOPACIFICO S.A cedió a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. “S.A.E. S.A.S.” el contrato de arrendamiento referido. De igual forma, deberá allegar la respectiva notificación al extremo arrendatario, según lo prevé el clausulado décimo séptimo.

4. Allegue el oficio No. 201528620 de 2019-11-08, donde el SAE revoca la designación de depositario de INMOPACIFICO S.A.´

5. a efectos de establecer el título ejecutivo frente al cobro del IVA, Acredítese que la demandante canceló o declaró la causación del IVA que ahora demanda en pago a su favor.

Aclárese las pretensiones de la demanda sobre este punto teniendo igualmente en cuenta lo consagrado en el Decreto 682 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bff11108b39011250fe7d870a88597cc6e3a4bd9bd811d7a67adff3f00320f9**

Documento generado en 09/09/2023 04:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica